



Resolución Directoral

Ica, 19 de Enero del 2024

VISTO:

El expediente administrativo N° **23-023973-001**, que contiene la solicitud de **Don CORDOVA LOYOLA EDUARDO ALEJANDRO**, donde solicita el Reconocimiento y Pago del Aumento Dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de su haber mensual, Informe Técnico N° 468-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; Informe Legal N° 352-2023-HRI-DE/AJ.

CONSIDERANDO:

Qué, según el **Informe Situacional N° 0551-2023-HRI-ORRH/USEEL**; emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, se establece lo siguiente: **a) don CORDOVA LOYOLA EDUARDO ALEJANDRO**, en su calidad de ex servidor de esta Institución. **b) su fecha de ingreso el 01 de abril de 1973**, según R.M. N° 1927-73/SA/P, como Contratado; **c) Nombrado del 01 de enero de 1976**, según R.D. N° 0179-76/SA-DS-P; **d) Cargo Según Último Ascenso: ARTESANO IV; Nivel STAS; e) Régimen Pensionario D.L. N° 20530, f) Fecha de Cese Voluntario el 23 de diciembre del 2019; g) acumulando un Total tiempo de servicio de 46 años 05 meses y 12 días, al 22 de diciembre del 2019.**

Qué, de acuerdo al **Informe Técnico N° 468-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL**, de fecha 30 de noviembre del 2023, donde se redacta el siguiente Informe a favor de **don CORDOVA LOYOLA EDUARDO ALEJANDRO**, quien solicita el incremento dispuesto por el Decreto Ley 25981, donde Dispone que los Trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI (Fondo Nacional de Vivienda), tendrá derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993.

Dispone que los Trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, Decreto Ley N° 25981, que de acuerdo a lo indicado en su artículo 02 donde señala que los Trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de

...///



III... 900

diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10 % de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI.

según EL Ministerio de Salud Hospital Nacional Hipólito Unanue la Resolución Administrativa N° 400-2019-OA-HNHU, de fecha Lima 16 de agosto de 2019, Que, con Nota informativa N° 232-2019-ARP-UP-HNHU de fecha 16 de mayo de 2019, el Jefe del Área de Remuneraciones y Presupuesto del Hospital informa que en el archivo del Hospital obran las planillas de haberes de los trabajadores SIN ningún incremento en las remuneraciones (10%) por aplicación del Decreto Ley N° 25981, además de acuerdo a la normativa expuesta, el artículo 2 del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, publicado el 27 de abril de 1993, donde se precisó que el incremento de remuneraciones dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público;

Que, con la Ley N° 26233, publicada el 16 de octubre de 1993, en su artículo 3° dispone la derogación del Decreto Ley N° 25981, Y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley, y asimismo por la única disposición final estable que "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 10 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento, circunstancias que no resultaría aplicable a la recurrente debido al que Decreto Ley N° 25981 actualmente se encuentra derogado dicho incremento, teniendo en cuenta que la vigencia de la norma fue solamente diez meses y que reconocía este derecho, **llegando a la CONCLUSION**, qué, de acuerdo al Decreto Ley 25981, publica el 21 de diciembre de 1992, se dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992 por lo antes señalado esta Unidad es de la opinión **DECLARAR INFUNDADO**, la solicitud de **don CORDOVA LOYOLA EDUARDO ALEJANDRO**, en su calidad de trabajador que solicita el Incremento equivalente al 10% de los haberes afectados al FONAVI (Fondo Nacional de Vivienda).

Qué, de acuerdo al **Informe Legal N° 352-2023-GORE-ICA-HRI/OAJ**; ingresa la solicitud de **don CORDOVA LOYOLA EDUARDO ALEJANDRO**, quien solicita el reintegro del aumento dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, correspondiendo al 10% de Fonavi, norma vigente a partir del 01 de enero del 1993, en su artículo 1°, modifico la tasa de la contribución a Fonavi, a cargo de los trabajadores dependientes, fijándose en 9% y en su artículo 2 estableció que: los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrá derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, el equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero 1993, siempre y cuando este afecto a la

...///



///...

remuneración a la contribución al FONAVI, el cual debió incrementarse su remuneración conforme a la Ley citada.

Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se dispuso que dicho beneficio no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público 2.6 por lo que quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, debido a que sus planillas son pago de recursos del tesoro público, quedando entonces no afectados al Decreto Ley N° 25981, dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI tendrán derecho a percibir aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, sin embargo la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2023, señala en su artículo 6° lo siguiente: "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales, Gobierno Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y Organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". Por tanto, no es compatible con la norma lo solicitado por el administrado **don CORDOVA LOYOLA EDUARDO ALEJANDRO**, llegando a las Conclusiones, que dicho incremento del 10% del FONAVI solo dispuso para aquellos trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda y habiendo sido derogada el Decreto Ley N° 25981, concordante con el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se dispuso que dicho beneficio no comprende a los organismos del sector público, por lo antes expuesto esta oficina es de opinión que se declare IMPROCEDENTE la solicitud presentado por **don CORDOVA LOYOLA EDUARDO ALEJANDRO**, en su condición de Cesante, sobre el Reconocimiento y Pago del 10% del incremento en su remuneración por haber aportado al FONAVI, por encontrarse prohibido por la Ley N° 31638 – Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2023.

Qué, de acuerdo al Memorando N° 01650-2023-HRI/DE; de fecha 29 de diciembre del 2023, emitido por la Directora Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, donde autoriza

...///



